



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Prosperidad
para todos

10240-S

335407

Bogotá

31 OCT. 2011

Señor

MAURICIO AREVALO BERNAL

Profesional Universitario

ESE HOSPITAL VISTA HERMOSA I NIVEL

Calle 67 A Sur No. 18 C 12 Barrio Juan Pablo II
Ciudad.

Asunto: Radicado 292794 del 26 de septiembre de 2011.
Elección del representante de los profesionales ante la Junta Directiva de ESE de primer nivel.

Respetado señor Arevalo:

Damos respuesta a su comunicación, la cual fue radicada con el número citado en el asunto, en la que relata que una funcionaria del área de la salud de esa ESE, abogada también, se presentó a la elección del representante de los empleados del área administrativa ante la Junta Directiva de esa institución y consulta si puede participar esta odontóloga tanto como electora como candidata.

Al respecto nos permitimos señalar que el Artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, modificó el Artículo 7 del Decreto 1876 de 1994 en lo relativo a la conformación de las juntas directivas, al variar el número de miembros de dichas Juntas de nivel territorial de primer nivel de atención, de seis a cinco, dejando de ser parte de estas, el representante del sector científico de la salud del área de influencia geográfica y el representante de la comunidad por los gremios de la producción del área de influencia geográfica de tales Empresas Sociales del Estado e ingresando un representante de los empleados públicos del área administrativa de la institución, debiendo entenderse que los demás miembros definidos por el artículo 7° del Decreto 1876 de 1994, continúan haciendo parte de la juntas directivas a las que se viene haciendo mención.

Con base en esas premisas se expidió el Decreto 2993 del 19 de agosto de 2011 cuyo Artículo 5 señala:

“Artículo 5.-Elección del representante de los empleados públicos del área administrativa.
Dentro del mes siguiente a la publicación del presente decreto, el gerente de la Empresa Social del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención, procederá a realizar la convocatoria para que mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación del personal profesional del área administrativa, o técnicos y

R



tecnólogos del área administrativa (éstos últimos cuando no existan profesionales del área administrativa en la entidad), se elija al representante de los empleados públicos del área administrativa en la respectiva junta directiva, quien deberá posesionarse ante el Director Territorial de Salud correspondiente, o quien haga sus veces, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

Podrán elegir y ser elegidos para ser representantes de los profesionales del área administrativa, todos los profesionales que estén posesionados en la entidad en un cargo del nivel directivo, asesor o profesional y posean título profesional en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud.

De no existir profesionales del área administrativa, podrán elegir y ser elegidos para ser representantes de los técnicos o tecnólogos del área administrativa, todos los técnicos o tecnólogos que estén posesionados en la entidad en un cargo del nivel técnico o asistencial y posean título de técnico o tecnólogo en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud.

Parágrafo. Cuando en la Empresa Social del Estado sólo exista un empleado público profesional del área administrativa, situación que debe ser certificada por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, recaerá en éste la representación de los empleados públicos del área administrativa en la junta directiva de la institución, lo cual le será informado por el gerente de la entidad. El mencionado funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes, manifestará por escrito la aceptación o no, la cual debe ser presentada ante la Gerencia de la entidad.

En el evento en que no acepte, o no manifieste por escrito su voluntad dentro del término indicado, la elección se efectuará entre los empleados públicos del área administrativa que acrediten formación de técnico o tecnólogo; si sólo existe un empleado público con formación de técnico o tecnólogo, lo cual deberá ser certificado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, recaerá en éste la representación de los empleados públicos en la junta directiva de la institución, lo cual le será informado por el Gerente de la entidad. El mencionado funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes, manifestará por escrito la aceptación o no, la cual debe ser presentada ante la Gerencia de la entidad".

Visto lo anterior y en respuesta a su consulta debe señalarse que el Decreto 2993 de 2011 regula la posibilidad de que una persona pueda ser elegida como representante de los profesionales del área administrativa ante la Junta Directiva de una ESE de I nivel de atención, siempre que la misma se encuentre posesionada en la entidad en un cargo de nivel directivo, asesor o profesional y que posea título profesional **en un área de conocimiento diferente a las ciencias de la salud.**

En ese sentido, esta Oficina entiende el condicionamiento relacionado al título profesional en un área de conocimiento diferente a las ciencias de la salud, al hecho de que el profesional debe ejercer su cargo teniendo como requisito para su desempeño un título en un área diferente a salud, circunstancia esta que no acredita la persona señalada en su comunicación, toda vez que a pesar de que tiene un



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Prosperidad
para todos

titulo adicional en derecho, su cargo como subgerente de servicios de salud lo desempeña teniendo en cuenta que el requisito para su ejercicio es tener un título profesional en medicina, odontología, enfermería o áreas de la salud y esa persona tiene un título en odontología.

En síntesis y desde un punto de vista netamente conceptual, esta Oficina considera que la persona señalada en su comunicación a pesar de desempeñar un cargo del nivel directivo – administrativo, no puede participar ni ser designada como representante de los profesionales del área administrativa, toda vez que su cargo lo esta ejerciendo teniendo como fundamento su título de odontología, no cumpliéndose así el requisito previsto en el Artículo 5 del Decreto 2993 de 2011.

La presente consulta, se atiende en los precisos términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en virtud del cual, las respuestas dadas no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

JAVIER ANTONIO VILLARREAL VILLAQUIRAN
Jefe de Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo

Transcribió/Elaboró: Martha L.

Revisó/Aprobó: Ligia R.

C:\Documents and Settings\mlievano\Mis documentos\MARTHA LIEVANO\CONCEPTOLEY 1438\292794 Reglamentación Artículo 70 ley 1438 de 2011.docx